



REGLAMENTO DE LA COMISION DE ETICA O DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE CICLISMO DE CHILE FEDENACICH - FDN

PREAMBULO

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Ética de La UCI se reconoce la responsabilidad de salvaguardar la integridad y prestigio del ciclismo en todo el mundo. El presente Reglamento define y establece los valores fundamentales más importantes para el comportamiento y la conducta dentro de la Federación Nacional de Ciclismo de Chile, en virtud de las bases entregadas por la UCI y los principios inspiradores del ciclismo, en todas sus formas. La conducta de las personas sujetas a este Reglamento deberá reflejar su sujeción a los principios de integridad y ética y sus esfuerzos por abstenerse de cualquier acción que pueda contravenir estos principios y objetivos.

Además, la UCI y sus confederaciones continentales y federaciones nacionales, así como sus oficiales individualmente, todos los titulares de licencias en el mundo del ciclismo y todos los organizadores y solicitantes de la organización de competencias y eventos de la UCI reafirman su compromiso con el reglamento de ciclismo de la UCI y se comprometen respetar y garantizar el cumplimiento de las siguientes disposiciones que regirán el ciclismo chileno, con sujeción a los principios y valores entregados por la UCI.

TITULO I Ámbito de aplicación y normativa aplicable

Artículo 1° El presente reglamento regirá las relaciones de todas las personas relacionadas con la Federación Deportiva nacional de Ciclismo o Fedenacich, sea como ciclistas, oficiales, licenciarios, personal y consultores de UCI.

Artículo 2: El Tribunal de Honor o comisión de Ética o Disciplina Deportiva, tendrá las facultades disciplinarias, de todos los miembros de la misma.

Artículo 3°: El Tribunal de Honor o comisión de Ética o Disciplina Deportiva, se regirá primeramente por lo dispuesto en el presente reglamento, y en lo no dispuesto por el por los estatutos de la **Federación Nacional de Ciclismo de Chile**, por el Código de Ética UCI, los Reglamentos de ciclismo de la UCI, por las disposiciones de Ley del Deporte N° 19.712 y por la ley 21.197 contra el Abuso sexual, Acoso sexual, Discriminación y Maltrato en la actividad



deportiva nacional y sus reglamentos aplicables, especialmente el Decreto 22 del Ministerio del Deporte que aprueba el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, sus modificaciones posteriores, y cualquier otra norma reglamentaria, que sea aplicable en el futuro.

Artículo 4°: El Reglamento regirá la conducta general dentro del ciclismo, y se observará en todas las conductas que vulneren la integridad y reputación del ciclismo y, en particular, a comportamientos **ilegales, inmorales y poco éticos**. La aplicación del Código de Ética de la UCI será aplicable en conjunto o subsidiariamente de los Reglamentos de ciclismo de la UCI con respecto a cualquier comportamiento que se rija específicamente en el mismo, en particular con respecto a las acciones en carrera.

TITULO II: De La Composición Del Tribunal De Honor O Comisión De Ética O Disciplina Deportiva

Artículo 5°: La Federación Nacional de Ciclismo de Chile, cualquiera sea el número de sus socios, estará obligada a elegir un Tribunal de Honor o Comisión de Ética o Disciplina deportiva, compuesta de 3 miembros elegidos por votación directa, en la asamblea ordinaria en que se renueve el Directorio. Al menos uno de sus integrantes deberá tener el título de abogado.

En caso de que, durante el periodo de funcionamiento del Tribunal de Honor o comisión de Ética o disciplina Deportiva, uno o más cargos queden vacantes, se procederá a elegir, a la brevedad posible, un nuevo miembro, en asamblea extraordinaria, citada al efecto, el que lo será por todo el tiempo que medie hasta la renovación del mismo.

Artículo 6°: Una vez constituido El Tribunal de Honor o comisión de Ética o Disciplina Deportiva, de entre ellos se elegirá un **Presidente, y un Secretario**.

El Presidente lo será del Tribunal de Honor o Comisión de Ética o Disciplina Deportiva y dirigirá las audiencias, comparendos, o sesiones que tenga la comisión.

El secretario, será el encargado de llevar las actas y dará fe de que el contenido de ellas es expresión fiel de lo obrado en cada causa en que a la comisión le toque intervenir, además hará saber de las determinaciones, resoluciones oficios, y demás comunicaciones, que deban entregarse o hacerse llegar al Directorio de la Comisión.

Los cargos de Presidente y Secretario, durarán un año y podrán renovarse indefinidamente.



Artículo 7°: Cualquiera de los miembros de la comisión, podrá ser inhabilitado, para un caso concreto, por las causales establecidas en el artículo 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, en lo que sea aplicable, de oficio o a petición de parte.

En caso de que se solicite la inhabilidad de alguno de los miembros, de conformidad al artículo anterior, se tramitará de conformidad a las reglas dadas para los incidentes, reuniéndose el tribunal con prescindencia de aquel al que se le ha solicitado la inhabilidad y fallando de plano, si ha lugar o no a la solicitud.

En caso de aceptarse la inhabilidad, se comunicará esta resolución al Directorio de la Federación Nacional de Ciclismo de Chile, quienes deberán elegir, de entre los Presidentes o Directores de los clubes miembros, y por sorteo, un nuevo miembro del Tribunal, cuyo cargo será para este caso concreto, y durará sólo por el tiempo que se tramite y resuelva la causa en la que se ha declarado la inhabilidad. En el caso de que la inhabilidad sea del miembro abogado, el reemplazante deberá contar con dicha calidad.

Artículo 8°: La calidad de miembro del Tribunal de Honor o Comisión de Ética o Disciplina Deportiva, termina por:

- 1.- Renuncia aceptada por la Fedenacich
- 2.- Expiración del plazo de su nombramiento.
- 3.- Postulación a un cargo de elección popular.
- 4.- Por haber sido condenado a una pena de crimen o simple delito.
- 5.- Por haber sido nombrado en un cargo incompatible, con los fines de la Comisión.

Artículo 9°: El Tribunal de Honor o comisión de Ética o Disciplina Deportiva tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- 1)** Garantizar que se respete el presente Reglamento y sus normativas aplicables; en su cometido deberá resolver todas las cuestiones que se sometan a su conocimiento, sea vía consulta o denuncia.
- 2)** Recibir, conocer, Investigar y resolver, los reclamos, denuncias por faltas a la ética cometidas por los miembros de la organización, a las normas de la Fedenacich, a este Reglamento o a las Normas de la UCI;



- 3) Investigar posibles violaciones del Reglamento por iniciativa propia y de oficio; especialmente aquellas que tengan que ver con la reputación y honorabilidad de la Fedenacich
- 4) Brindar asesoramiento y asistencia en cuestiones éticas o de disciplina deportiva en el ciclismo, en particular con respecto a la aplicación del Reglamento, a la Fedenacich.
- 5) Establecer medidas para la aplicación del Reglamento y los principios generales de ética y gobernanza;
- 6) Presentar propuestas destinadas a aumentar el conocimiento y la sensibilización con respecto a cuestiones éticas y de disciplina deportiva en el ciclismo.
- 7) Imponer las sanciones, a que haya lugar, de conformidad al presente reglamento y normativa aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de este reglamento.
- 8) Conocer de las denuncias sobre conductas de Abuso sexual, Acoso sexual, Discriminación y Maltrato en la actividad deportiva nacional.

En el caso que el denunciado resulte sancionado por los Tribunales ordinarios de Justicia de la República de Chile o del tribunal competente en el extranjero, por casos de abuso o acoso sexual, el Tribunal de honor deberá aplicar la sanción legal de inhabilitación a perpetuidad para que esa persona integre organizaciones deportivas relacionadas al ciclismo.

Y en los casos que no sean constitutivos de delitos, deberá iniciarse un procedimiento de general, a fin de que se determine si corresponde o no la aplicación de sanciones al denunciado.

- 9) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General de socios en las oportunidades en que dichos organismos así lo soliciten, y
- 10) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a la normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva.

Artículo 10°: El Tribunal de Honor o Comisión de Ética o Disciplina Deportiva, también tendrá una labor preventiva, y resolverá sobre cualquier consulta que se le presente relacionada con posibles conflictos de intereses con respecto a los miembros de la Fedenacich. El Comité examinará los antecedentes, y en caso de haber mérito citará a las partes involucradas, en virtud del procedimiento general. Sus decisiones serán obligatorias y el incumbente tendrá que abstenerse de ejercer la actividad que causa el conflicto de interés relevante. Las resoluciones que dicten serán susceptibles de los recursos generales que dispone este reglamento.



Título III: De los principios generales y especiales, que regirán a los miembros de la Federación Nacional de Ciclismo de Chile

Artículo 11°: Todos los miembros de la Fedenacich, quedarán sujetos a este Reglamento y deberán mostrar compromiso con una actitud ética, se comportarán de manera digna y actuarán con total honestidad, credibilidad, imparcialidad e integridad. Cumplirán con sus deberes con el debido cuidado y diligencia.

Las personas sujetas a este Reglamento no pueden abusar de su posición de ninguna manera, especialmente para tomar ventaja de su posición para fines privados o personal.

Artículo 12°: En cualquier actividad relacionada con el ciclismo, las personas interesadas actuarán en todo momento de acuerdo con los principios que se describen a continuación. Se les exige que informen de inmediato cualquier posible infracción, de estos, a la Comisión de Ética.

Artículo 13°: Principios generales que regirán a los miembros de la Fedenacich

A) No discriminación: Las personas sujetas a este Reglamento no realizarán ninguna acción, usarán palabras denigratorias, ni ningún otro medio que ofenda la dignidad humana de una persona o grupo de personas, por cualquier motivo, incluido, entre otros, edad, el color de la piel, raza, religión, origen étnico o social, opinión política, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra razón contraria a la dignidad humana.

B) Deber de neutralidad: En las relaciones con las instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, las personas vinculadas al presente Reglamento serán políticamente neutrales, de acuerdo con los principios y objetivos de la UCI y de la Fedenacich, siempre que se expresen en nombre de la organización que representan.

C) Confidencialidad: Las personas sujetas a este Reglamento no pueden divulgar información que se les confíe de forma confidencial y que no sea de dominio público. Tampoco deben divulgar otra información para obtener una ganancia o beneficio personal, o maliciosamente para dañar la reputación de un individuo u organización.

La obligación de respetar la confidencialidad sobrevive a la terminación de cualquier relación que haga que una persona esté sujeta a éste reglamento.

D) Protección de la integridad física y mental: Las personas sujetas a este Reglamento respetarán la integridad de todas las personas con las que interactúan en el contexto de su actividad



relacionada con el ciclismo. Se protegerán y respetarán los derechos personales de cada persona con quien se contacten y que sean afectados por sus acciones. En particular, el acoso sexual en cualquier forma está prohibido y el bienestar de los jóvenes menores de 18 años **será prioritario** para protegerlos de la mala práctica, el abuso y la intimidación.

E) Ofreciendo y aceptando regalos: Las personas sujetas a este Reglamento solo pueden ofrecer o aceptar un obsequio siempre que se considere razonablemente que este no influye en el comportamiento de la parte aceptante, no crea ningún tipo de obligación, no crea una ventaja indebida de ningún tipo y no crea un conflicto de intereses. Como regla general, solo se deben ofrecer o aceptar obsequios de valor puramente simbólico o trivial, de acuerdo con las costumbres locales vigentes.

F) Soborno y corrupción: Las personas sujetas a este Reglamento no deben, directa o indirectamente, ofrecer, prometer, solicitar, otorgar o aceptar ninguna forma de remuneración o comisión indebida, ni ningún beneficio o servicio encubierto de cualquier naturaleza. La regla mencionada anteriormente se aplicará a las actividades relacionadas con la organización de competencias de ciclismo o la gobernanza del deporte, ya sea dentro o fuera de la UCI, confederaciones continentales o federaciones nacionales, ya sea en relación con las actividades oficiales de la persona o no.

G) Votos: Todas las personas sujetas a este Reglamento no darán ni aceptarán instrucciones, incompatibles con sus respectivos roles y responsabilidades, para votar o intervenir de una manera determinada dentro de los órganos de la UCI, confederaciones continentales o federaciones nacionales y sus afiliadas, o cualquier organización a la cual la UCI está afiliada.

H) Conflictos de intereses: Las personas sujetas a este Reglamento deberán evitar cualquier situación que pueda generar un conflicto de intereses. Se generará un conflicto de intereses cuando la objetividad de una persona obligada por este reglamento, al expresar una opinión, emprender cualquier acción o tomar parte en una decisión, pueda verse influida o percibida como influenciada por intereses privados o personales. Los intereses privados o personales incluyen obtener cualquier posible ventaja para las personas sujetas a este Reglamento, sus familiares, padres, amigos y conocidos.

I) Manipulación de las pruebas ciclistas: Se prohíbe cualquier actividad dirigida o que pueda alterar o influenciar el curso o el resultado de una competición o cualquier parte de ella, de cualquier manera, que contravenga la ética deportiva, como la manipulación o la corrupción.



J) Antidopaje: Las personas sujetas a este Reglamento se abstendrán de cualquier acción que promueva, facilite, asocie o apoye de alguna otra manera el comportamiento o las acciones que contravengan las disposiciones y el espíritu de las reglas antidopaje de las leyes nacionales, de la The World Anti-Doping Agency (WADA), de la Comisión nacional de Control de Dopaje (CNCD), o de la UCI.

TITULO IV: Del Procedimiento.

Artículo 14°: Las normas y procedimientos que regulan, este reglamento, tendrán como principio rector el resguardo de las normas del debido proceso.

Se entenderá que hay un debido proceso cuando todas las partes involucradas, hayan sido oídas, o se les haya dado la oportunidad de exponer sus descargos, alegaciones o defensas. Que el tribunal sea imparcial en sus decisiones, que el proceso sea equitativo y ecuánime y que se apegue a las normas procesales del presente reglamento.

Artículo 15°: Todas las citaciones que disponga la Comisión de Ética o Disciplina Deportiva, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito al tribunal, en cualquier momento, que las comunicaciones o notificaciones se realizaren por medio de correo electrónico, que tengan los federados registrados en la Federación, o el que designen en su presentación en el tribunal.

En cualquier caso, podrá el tribunal destinar que las comunicaciones se realicen por medio de carta certificada, o a través de un ministro de fe, tales como Notarios o Receptores Judiciales.

Artículo 16°: Los procesos serán públicos, gratuitos y con audiencias orales, de las actuaciones se dejará registro en actas y las audiencias podrán ser realizadas por medios telemáticos. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán interponer sus consultas o denuncias y todas las presentaciones previas a la audiencia por escrito.

El tribunal de oficio, o cualquiera de las partes podrá pedir que las causas o audiencias sean privadas, siempre que sea necesario, para salvaguardar la honra o vida privada de alguna de las personas involucradas en los actos que dan lugar a la intervención del tribunal.



Las audiencias que digan relación con denuncias por Abuso sexual, Acoso sexual, Discriminación y Maltrato en la actividad deportiva nacional, serán siempre privadas.

Artículo 17°: Los plazos que regirán los procesos serán de días hábiles, **contados de lunes a viernes.**

Artículo 18°: Cualquiera de las partes podrá asesorarse por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión en la República de Chile, a su propia costa.

Artículo 19°: De las CONSULTAS

Cualquier miembro de la Fedenacich podrá realizar consultas sobre cuestiones éticas, de disciplina en el deporte, conflictos de intereses, o de cualquiera de las materias que sean de conocimiento del Tribunal de Honor o comisión de Ética o Disciplina Deportiva

Una vez recibida la consulta, se informará de la recepción de la misma, por correo electrónico al consultante y la comisión se reunirá en un plazo no mayor a 10 ni menor a 5 días. Y en dicha audiencia resolverá la consulta, de esta resolución se informará al interesado por intermedio del secretario dentro de quinto día.

En el caso de que el tribunal, estime que los hechos descritos en la consulta contienen una infracción relevante a cualquiera de las disposiciones que rigen el presente reglamento, o la normativa aplicable a los federados, contenidas en el artículo tercero del presente reglamento, iniciará un procedimiento infraccional, de oficio.

Artículo 20°: De las denuncias.

Cualquier miembro de la Fedenacich podrá interponer una denuncia por vulneración a este reglamento, o la normativa aplicable a los federados, contenidas en el artículo tercero del presente reglamento.

El Tribunal de Honor o comisión de Ética o disciplina deportiva, podrá iniciar un procedimiento infraccional, de oficio, en caso de tomar conocimiento de infracciones, en los términos del inciso anterior.

La denuncia se interpondrá por escrito a través del correo electrónico que la Federación dispondrá al efecto, o directamente en las oficinas de la Federación, en este último caso los antecedentes deberán ser remitidos inmediatamente o a más tardar al día siguiente hábil al Tribunal de Honor o comisión de Ética o Disciplina Deportiva.



Artículo 21°: del procedimiento de aplicación general

Una vez recibida una denuncia, el Presidente de la comisión de Ética citará al resto de la comisión en un plazo no mayor a 10 ni menor a 5 días, para efectos de analizar la admisibilidad de la misma.

En caso de declararse inadmisibile se informará al denunciante y se archivarán los antecedentes.

Si se declara admisible se dará inicio el procedimiento y se comunicará traslado al o los denunciados para que en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación conteste la denuncia. El denunciado recibirá copia íntegra de los cargos que se le imputan.

Vencido el último de los plazos indicado en el artículo anterior, con la contestación o en su rebeldía, se citará a una audiencia para un plazo no menor de 10 ni mayor de 15 días para discutir la denuncia y rendir la prueba que sea necesaria. Dicha audiencia será notificada a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de este reglamento, y de preferencia al correo electrónico que hayan señalado.

Artículo 22°: de la audiencia

La audiencia, podrá ser presencial, o vía remota, y debe ser grabada en audio o video.

Comenzará con la individualización de los miembros de la comisión y de las partes y sus apoderados si los tienen.

Luego, el Presidente, dará lectura resumida a la denuncia y a la o las contestaciones de los denunciados, y acto seguido llamará a las partes a conciliación, si esta no se produce se rendirá la prueba.

En la conciliación se propenderá por el Tribunal, a la solución amigable del conflicto.

Artículo 23°: De la Prueba:

Las partes podrán valerse de cualquier medio de prueba legal, la prueba ilícita no será considerada por el tribunal.

La forma de rendir la prueba será la siguiente:

A) Prueba documental: las partes deberán presentar toda la prueba documental al tribunal, enviándola por correo electrónico con 2 días de antelación a la fecha de la audiencia. Luego en la audiencia expondrán su contenido y pertinencia breve y sumariamente.



b) La Prueba de testigos: Podrán rendir declaración de hasta 2 testigos por cada parte. Podrá ampliarse hasta 2 testigos más por autorización previa del Tribunal. Para rendir prueba testimonial deberá presentarse una lista con los testigos que presentará la parte, enviándola por correo electrónico con 2 días de antelación a la fecha de la audiencia. Cada parte formulara las preguntas a los testigos, las que deben ser pertinentes y atingentes a la cuestión en debate. El tribunal podrá excluir o denegar una pregunta por impertinencia, también podrá hacer las preguntas necesarias para esclarecer los hechos.

C) Declaración de parte: Podrá pedirse que declare, sobre hechos propios o ajenos, a la contraparte. Las preguntas se realizarán de la misma forma indicada en el numeral anterior. Deberá pedirse la declaración de parte, por escrito, con 5 días de antelación a la audiencia, a fin de que pueda ser debidamente notificada de su comparecencia.

D) Prueba Pericial: Podrá presentarse prueba pericial, el informe deberá presentarse enviándola por correo electrónico con 2 días de antelación a la fecha de la audiencia, y el perito será oído el día de la audiencia, si fuese necesario.

E) Cualquier otro medio de prueba que las partes o el tribunal hayan solicitado y estimen pertinente.

Artículo 24: De los incidentes: Los incidentes, o cuestiones accesorias, deberán promoverse y tramitarse en la misma audiencia, conjuntamente con la cuestión principal, sin paralizar el curso de ésta. Los incidentes que se promuevan antes de la audiencia se presentarán por escrito. La comisión resolverá inmediatamente o lo dejará para la sentencia definitiva y se pronunciará sobre la acción deducida y sobre los incidentes, o sólo sobre éstos cuando sean previos o incompatibles con aquélla.

Artículo 25°: De los tramites finales:

Una vez rendida toda la prueba, se le dará la palabra a las partes para que expongan lo que estimen conveniente, el presidente de la comisión indicará el tiempo que tendrán las partes para este propósito.

Artículo 26°: Realizado lo anterior, el tribunal podrá inmediatamente, o en un plazo de hasta 5 días hábiles, dictar su veredicto e informar de la sanción aplicable. Apreciará la prueba en virtud de la **sana crítica**.



Artículo 27°: La sentencia se dictará por escrito, dentro del plazo de 10 días y contendrá los razonamientos de hecho y de derecho que apoyaron el veredicto, además de la sanción aplicable o la absolución del denunciado. Podrá encomendarse a uno de los miembros de la comisión disciplinaria su redacción y podrá consignarse en ella el voto de minoría, por quien haya emitido dicho voto.

Una vez redactada esta se comunicará por el secretario del tribunal, al Directorio de la Fedenacich, para su notificación y cumplimiento, en un plazo no superior a 15 días hábiles.

Titulo V.- DE LOS RECURSOS

Artículo 28°: En contra de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Honor o Comisión de Ética o Disciplina deportiva, procederán los siguientes recursos:

A.- Reposición: se deberá interponer, por escrito, dentro de 3 días de dictada la resolución que se recurre, o en la misma audiencia o en caso de realizarse la audiencia, pendiente dicho plazo.

De resoluciones dictadas dentro de la misma audiencia, se repondrá de manera verbal en la misma.

Las reposiciones se resolverán de plano, sin ulterior recurso, salvo el de revisión en caso de que proceda.

No procederá reposición en contra de la sentencia dictada de conformidad al artículo 27 de este Reglamento.

B.- Apelación: En contra de la sentencia dictada de conformidad al artículo 27 de este Reglamento, procederá el recurso de Apelación, la que deberá deducirse, en el plazo fatal de 10 días hábiles.

De deducirse apelación, el Directorio deberá convocar a asamblea extraordinaria para conocer de la apelación, y resolver si es que se mantiene la sentencia, especialmente respecto de si se mantiene la sanción impuesta, se modifica, o se deja sin efecto.

Es asamblea deberá realizarse en un plazo no superior a 30 días hábiles, y en ella deberá ser oído el Presidente del Tribunal de Honor o comisión de Ética o Disciplina Deportiva, sin derecho a voto.



C.- Revisión: El recurso de revisión, se interpondrá ante El Comité Nacional de Arbitraje Deportivo y procederá en contra de las resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal de Honor o Comisiones de Ética de la Fedenacich, y sólo una vez resuelto el recurso de apelación indicado en la letra B.- anterior, este deberá interponerse dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la sentencia respecto de la apelación respectiva.

El recurso de revisión procederá respecto a las siguientes materias:

- a) Incumplimiento de normas de ética, probidad o disciplina deportiva.
- b) Actuaciones que impliquen vulneración arbitraria de los derechos de los deportistas.

En el ejercicio de estas facultades el Comité podrá dejar sin efecto o modificar resoluciones y, además, requerir a la Federación respectiva la remoción de uno o más de los integrantes de dichos tribunales o comisiones.

TITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 29°: Los incumplimientos al presente reglamento, a los estatutos de la **Federación Nacional de Ciclismo de Chile**, al Código de Ética UCI, a los Reglamentos de ciclismo de la UCI, a las disposiciones de Ley 19.712 y su reglamento, y a las disposiciones de la ley 21.197 y su reglamento, la Comisión Disciplinaria podrá imponer las sanciones que dispongan aquella normativa, y en especial la siguiente:

1° Amonestación verbal o por escrito

2° Inhabilitación para integrar una o más delegaciones deportivas de carácter nacional o internacional.

3° Pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidos en aquellas competencias en que cometió la infracción y que fueron organizadas por entidades sometidas a la ley del Deporte.

4° Suspensión de los derechos estatutarios del infractor en su organización deportiva por un periodo de tiempo que no podrá exceder de cinco años.

5° Inhabilitación para ser elegido en cualquier cargo establecido en los estatutos de una organización deportiva o para ejercer cualquier función en ellas por un periodo de tiempo que podrá exceder al establecido en el numeral anterior.



6° Destitución del cargo que se ejerce.

7° Expulsión de la organización deportiva.

8° En caso de denuncia Judicial por presunta infracción a la Ley sobre acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional se suspenderá temporalmente al denunciado. Esta suspensión durara mientras dure la investigación o la tramitación judicial según corresponda y se dicte sentencia por el tribunal correspondiente.

9° Otras que se encuentren contenidas en los estatutos de la Federacion, en la Ley del Deporte, en la Ley sobre acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, y normativa UCI.

Artículo 30: Serán siempre sancionados los siguientes hechos cometido por un miembro de la Fedenacich

- 1.- Agresión física, agresión física frustrada o pendencia a Dirigentes, Directores, Jurados, Referees, miembros UCI, u otras autoridades de la FDN
- 2.- Agresión física o pendencia entre deportistas, sean estos o no Federados.
- 3.- Insultos o amenazas verbales a dirigentes, jurados, referees u otra autoridad deportiva
- 5.- Actos o acciones antideportivas o reñidas con la moral y las buenas costumbres durante la realización de actividades federativas nacionales o internacionales
- 6.- Presentarse en estado de intemperancia a una competencia durante su realización
- 7.- Registrar doping positivo según la normativa vigente
- 8.- Realizar cualquier tipo de doping mecánico en competencias, según las normas de la Fedenacich o reglamentaciones UCI
- 9.- Desacatos de deportistas de alto rendimiento y/o seleccionados nacionales a realizar sus planes de entrenamientos, y en delegaciones deportivas en competencias internacionales representando al país.
- 10.- La Vulneraciones a las conductas que establece la Ley sobre acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional.
- 11.- Difamación acreditada realizada en contra cualquier miembro de la Federacion.



Artículo 31: El Tribunal de Honor o comisión de Ética o Disciplina Deportiva, llevará un libro o registro de la penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados. El responsable de llevar y custodiar estos libros será el secretario del Tribunal. Estos registros podrán llevarse por medios digitales, siempre que den seguridad de que su contenido se mantendrá inalterable. La forma de llevar el registro deberá ser aprobada por el Directorio de la Fedenacich.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 39 letra H, 40 A y siguientes de la Ley 19.712, 40 L y artículo 59 de los Estatutos de la Federación contenidos en la Protocolización efectuada en la Notaría de don Luis Poza Maldonado, efectuada el 19 de Agosto de 2020, se ha aprobado el presente reglamento, en virtud de asamblea de fecha 13 de Agosto de 2021. El mismo deberá ser puesto a disposición de todos los miembros de la federación y publicado en el sitio web de la FEDENACICHI, el comenzará a regir dentro de 10 días de su publicación

Publíquese, Regístrese y archívese